

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Atendiendo a que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, se dispondrá el rechazo.

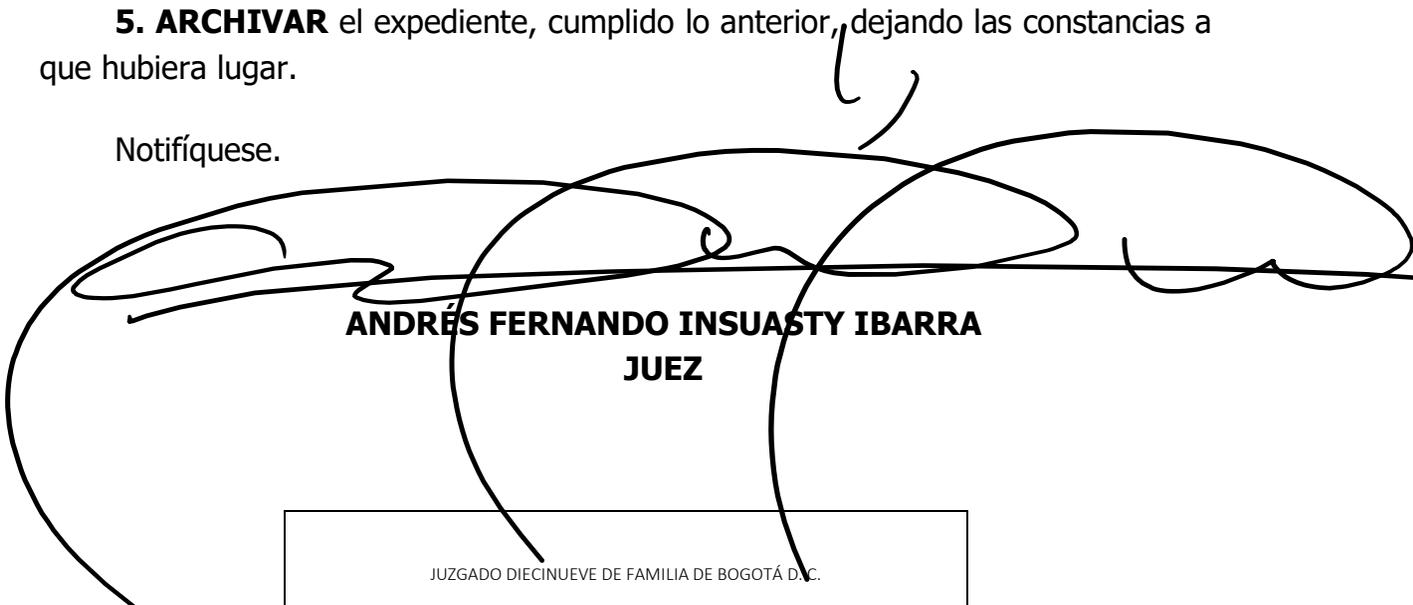
En esos términos, es preciso señalar que, si bien es cierto se allegó dentro del término legal escrito subsanatorio, también lo es que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 8 de febrero de 2023, como quiera que, la "*CONSTANCIA CONCILIACION FRACASADA*", no puede tenerse como título ejecutivo base de la presente acción, por cuanto no cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., tan es así que en la referida constancia se indicó: "(...). *Se informa a las partes que queda libre la vía judicial para acudir a la demanda a que haya lugar (...) (Requisito de procedibilidad¹)*".

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.
- 2. ENTREGAR** los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
- 3. RECONOCER** como apoderado judicial de la demandante al abogado **EULICER RINCON MARTINEZ**, en los términos y con las facultades previstas en el poder.
- 4. COMUNICAR** esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.
- 5. ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias a que hubiera lugar.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 47 de 17/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

¹ Artículo 69 de la Ley 2220 de 2022

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649920160b015e58570a38ab2a4d897746b81eb92ba8f08f91f71cf9e0f5e4bc**

Documento generado en 16/03/2023 01:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>